

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00032-00
Demandante: LUIS MÉNDEZ
Demandado (a): NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SA
ESP – NSP SA ESP
Proceso: Ordinario Laboral

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda Ordinaria laboral, estableciéndose que esta adolece de las siguientes falencias que deben ser previamente subsanadas:

1. **De los hechos:** Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S. Esto es, relacionar los hechos y omisiones debidamente clasificados y enumerados, a saber:
 - a. Los ordinales 28 y 29, en los que se mencionan de manera general “horas extras” y “recargo (festivos)” laboradas por el demandante, sin el cumplimiento del mandato legal que viene en mención. Por tanto, se deben discriminar ordenadamente y cronológicamente una a una por su horario, día, mes y año que estas se hayan causado durante la relación laboral.
2. **De las pretensiones:** El numeral 6º del art. 25 del C.P.T. y S.S. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tanto:
 - a. Los ordinales 6 y 7, en los que pretende se condene a la pasiva al pago de “horas extras” y “recargo (festivos)”, con fundamento en la premisa legal en cita, deben fundamentarse sus valores, así mismo, que en los hechos, se deben discriminar ordenadamente y cronológicamente una a una por su horario, día, mes y año en que estos conceptos se hayan causado durante la relación laboral, concordantemente al orden como se realice en el acápite de los hechos.
3. **De las Notificaciones:** Respecto de este acápite del libelo introductorio, se debe informar la forma de cómo se obtuvo el sitio o sitios utilizados por la persona a notificar, allegándose las evidencias correspondientes en concordancia con el inciso 2, artículo 8 ibidem.

Se reconocerá personería al abogado OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO, para que represente los intereses del demandante de conformidad al poder conferido.

Aclarado lo anterior, como lo dispone el art. 28 C.P.T. y S.S., se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas, e integre la demanda en un solo escrito con la subsanación. Igualmente, en aplicación del art. 145 del C.P.T. y S.S., en armonía con el art. 89 del C.G. del P., debe entregar la demanda en formato digital de datos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *DEVOLVER* la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS MÉNDEZ contra COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SA ESP – NSP SA ESP, representante legal ELIZABETH MARCELO CASAS, con c.c. N° 35'313.896, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las falencias señaladas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'076.556, expedida en San Gil (Sder) y con la T.P. N° 265.952 del C.S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ac076a37f8e921662145a8f7f11890626c5b0ad06e306babfac10480b3abc**
Documento generado en 14/04/2021 02:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>